

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00114
Demandante: DANIEL SALAZAR FERRO
Demandados: BÁRBARA CUERVO CASTILLO Y OTROS

En oportunidad, para admitir la demanda de la referencia, el despacho, advierte las siguientes falencias:

- 1- Según las documentales aportadas, se evidencia que la señora **BÁRBARA CUERVO DE TOVAR**, es persona fallecida, por ello, deberá dirigirse la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas.
- 2- El certificado especial emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que fue aportado, tiene fecha de expedición superior a treinta días.
- 3- No se allegó el certificado sobre el avalúo catastral del bien que se pretende; téngase en cuenta que en este tipo proceso la cuantía se determina por el avalúo catastral conforme al numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

La subsanación deberá presentarse de manera integral corrigiendo lo señalado en este proveído.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

- 3- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 12 DE 2021 se notifica a las partes el proveido anterior por anotación en el Estado No._20__



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021- 00017
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NUBIA ESPERANZA SANTANA PERAZA

En virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 422 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

I - LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NUBIA ESPERANZA SANTANA PERAZA para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1 TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.739.517oo) por concepto del capital insoluto.

1.2 DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 202.779. oo) aceptados y reconocidos por el demandado por otros conceptos.

II - Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III - Resolver sobre costas en oportunidad.

IV - **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **HERNANDO GARZÓN LOZADA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 12 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _20_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021- 00017
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NUBIA ESPERANZA SANTANA PERAZA

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

- 1- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre de la demandada NUBIA ESPERANZA SANTANA PERAZA identificada con la cédula de ciudadanía No 20.445.065 en las entidades financieras, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO JURISCOOP, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL, límitese la medida, a la suma de \$ 49.106.275; sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.
- 2- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad o posesión de la demandada NUBIA ESPERANZA SANTANA PERAZA identificada con la cédula de ciudadanía No 20.445.065, ubicado en la Vereda Charquira, Finca la vega, área rural del municipio de Carmen de Carupa.

NOTIFÍQUESE

**TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 12 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 20

**KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria**